

NUMERO : (5.300)

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA DENOMINADA REPRESENTACIONES VELICED S.A. OTORGAN : SEÑOR NEMESIO TRINIDAD VELIZ MOREIRA, SEÑOR CLAUDIO BIENVENIDO CEDEÑO QUIJJE, SEÑORA MARY CIELO VELIZ NAPA, SEÑORA MATILDE ELIZABETH VELIZ NAPA; Y, SEÑORA YOLITA CONSUELO VELIZ NAPA.-

CUANTIA : USD \$ 1100.00

En la ciudad de San Pablo de Manta, cabecera del cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes diecisiete de septiembre del año dos mil doce, ante mí, Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, comparecen y declaran, señor NEMESIO TRINIDAD VELIZ MOREIRA, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos, a quien de consuno doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cero cinco nueve cero tres cuatro guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura, señor CLAUDIO BIENVENIDO CEDEÑO QUIJJE, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos,



Abogada ELSYE CEDEÑO MENENDEZ
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero cinco dos uno uno ocho tres guión nueve, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; señora MARY CIELO VELIZ NAPA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cuatro cero cuatro cero nueve cuatro guión cero, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; señora MATILDE ELIZABETH VELIZ NAPA, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero seis tres cero cuatro cinco cinco guión nueve, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura; y, señora YOLITA CONSUELO VELIZ NAPA, de estado civil divorciada, por sus propios y personales derechos, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido la cédula de ciudadanía que corresponde a los números uno tres cero cuatro cero cuatro cero nueve dos guión cuatro, cuya copia debidamente certificada por mi agregó a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad de Manta. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, la señora Notaria de los efectos y resultados de esta escritura de

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA, así como examinados que
 fueran en forma aislada y separada, de que comparecen al
 otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor
 reverencia, promesa o seducción, me piden que eleve a
 escritura pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario
 es como sigue: **SEÑORA NOTARIA.**- En el registro de escrituras
 públicas a su cargo, sírvase autorizar é incorporar una por
 la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
DENOMINADA REPRESENTACIONES VELICED S.A., que se
 determina y contiene al tenor siguiente: **CAPITULO PRIMERO:**
INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración y suscripción de
 esta escritura pública por sus propios derechos y con capacidad
 legal para la celebración de esta clase de contrato y manifiestan
 sus voluntades de constituir una compañía anónima las
 siguientes personas: Uno.- **NEMESIO TRINIDAD VELIZ**
MOREIRA, ecuatoriano, viudo, domiciliado en esta ciudad de
 Manta; Dos.- **CLAUDIO BIENVENIDO CEDEÑO QUILJE**,
 ecuatoriano, soltero, domiciliado en esta ciudad de Manta; Tres.-
MARCELO CIELO VELIZ NAPA, ecuatoriana, casada, domiciliada en
 esta ciudad de Manta; Cuatro.- **MATILDE ELIZABETH VELIZ**
NAPA, ecuatoriana, mayor de edad, casada, domiciliada en
 esta ciudad de Manta; y, Cinco.- **YOLITA CONSUELO VELIZ**
NAPA, ecuatoriana, divorciada, domiciliada en esta ciudad
 de Manta. **CAPITULO SEGUNDO:** **ESTATUTOS DE LA**
COMPAÑÍA.- La Compañía se denominara Compañía denominada



M. B. Eliseo C. Menéndez
 Notaria Pública Cuarta Encargada
 Manta - Ecuador



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
 MANTA - MANABI

REPRESENTACIONES VELICED S.A. y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se regirá por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Código de Comercio en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **ARTICULO PRIMERO : DENOMINACION Y NACIONALIDAD.-** La compañía se denomina REPRESENTACION VELICED S.A. constituye una persona jurídica y es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO SEGUNDO : DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en la ciudad de Manta, en el cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **ARTICULO TERCERO : OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene como objeto principal la compra y venta, exportación e importación de reactivos, materiales de limpieza, productos bioquímicos, farmacéuticos y equipos para laboratorios clínicos, hospitales, centro médicos, clínicas, hospitales públicos, de producción nacional y extranjeras.- **TITULO SEGUNDO : PLAZO, CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** **ARTICULO CUARTO : PLAZO .-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este estatuto.



ARTÍCULO QUINTO : CAPITAL .- El capital social de la compañía es de MIL CIENTO DOLARES AMERICANOS, divididos en mil cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica de valor cada una.

ARTÍCULO SEXTO : NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las mil cien acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 0001 al mil cien inclusive se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al dominio de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.

ARTÍCULO SEPTIMO : INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION .- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada accionista.

Abg. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Cuando hayan varios propietarios de una misma acción al fallecer uno de los accionistas, estos deberán nombrar un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualesquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.- **ARTÍCULO**

OCTAVO : REFERENCIAS LEGALES .- En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.-

ARTÍCULO NOVENO : DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTÍCULO DECIMO : JUNTA**

GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO : JUNTAS**

GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales serán



Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria dentro de los quince días contados desde la petición de los accionistas por escrito que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la Ciudad de Manta. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar presuntamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trata.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO : DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subroge, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General

M. E. Cedeño Menéndez
 Notaria Pública Cuarta Encargada
 Manta - Ecuador



de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO : ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.**- Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes : a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; c) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; d) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; e) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; g) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; h) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; j) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; k) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; l) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como



realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier prohibición de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía. - **ARTICULO**

DÉCIMO CUARTO : RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. - **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO : PROCEDIMIENTO.-**

En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los comparecientes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General

Ab. Elysé Cordero Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABI



se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas, debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO : LIBRO DE**

ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO : ARTÍCULO DÉCIMO**

OCTAVO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente : **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; **c)** Suscribir el nombramiento de Gerente General; **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; **e)** Informar anualmente a la Junta General acerca de

la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; f) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO : REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-



CAPITULO CUARTO : ARTÍCULO VIGESIMO : DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO : ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General : a) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a

utilizar todos

los recursos de la Compañía para el cumplimiento de sus fines.

El Gerente General podrá celebrar, en nombre de la Compañía, los actos que corresponden a su cargo, sin necesidad de autorización de la Junta General, siempre que no comprometan el patrimonio de la Compañía.

El Gerente General será responsable de los actos que celebre en nombre de la Compañía, dentro de los límites de su competencia, salvo que acredite haber actuado con diligencia y de buena fe.

El Gerente General podrá ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General podrá ser separado de su cargo por la Junta General, cuando incurra en alguna de las causas previstas en la Ley de Compañías.

El Gerente General podrá ser separado de su cargo por la Junta General, cuando incurra en alguna de las causas previstas en la Ley de Compañías.

El Gerente General podrá ser separado de su cargo por la Junta General, cuando incurra en alguna de las causas previstas en la Ley de Compañías.

Cecilio Jarama
Escriba Encargada
Notaría Pública Cuarta del Cantón Manta - Ecuador

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; **b)** Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; **c)** Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; **d)** Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; **e)** Ejercer la Procuración Judicial de la Compañía; **f)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; **g)** Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; **h)** Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; **i)** Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; **j)** Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; **k)** Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; **l)** Prestar todas las facilidades para que el

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa, m) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y los estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas. - CAPITULO QUINTO :



ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO .- DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará por un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía. - **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO : DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-**

El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes : a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance y un informe sobre el estado financiera de la Compañía; c) Examinar por lo menos una vez cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; d) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; e) Agregar a su vez informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los

Ab. Sr. Cedeño Meléndez
Notaría Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

administradores de la Compañía; f) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA.** - A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios liquidados y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva estatutaria que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO .- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA .-** En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. También se podrá disolver por la muerte de uno de los accionista, previa autorización de la Junta.- Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de

estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente. CAPITULO OCTAVO.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario en su totalidad, mediante depósito en una cuenta de integración de capital en el Banco Pichincha C.A. Sucursal Manta de fecha veintisiete de agosto del dos mil doce, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	No.- DE ACCIONES
NEMESIO TRINIDAD MOREIRA VELIZ	550.00	550.00	550.00	550
MARY CIELO VELIZ NAPA	220	220	220	220
CLAUDIO BIENENIDO CENIZO QUILJE	110	110	110	110
MARCELO ELIZABETH VELIZ NAPA	110	110	110	110
YOSILEY CONSUELO VELIZ NAPA	110	110	110	110
TOTAL	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ



Uno.- El accionista NEMESIO TRINIDAD VELIZ MOREIRA, ha suscrito Quinientas cincuenta acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio quinientos cincuenta acciones por el valor de un dólar cada una; Dos.- La accionista MARY CIELO VELIZ NAPA, ha suscrito doscientos veinte acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio doscientos veinte acciones por el valor de un dólar cada una; Tres.- El accionista CLAUDIO BIENVENIDO CEDEÑO QUILJE, ha suscrito ciento diez acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio ciento diez acciones por el valor de un dólar cada una; Cuatro.- La accionista MATILDE ELIZABETH VELIZ NAPA, ha suscrito ciento diez acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio ciento diez acciones por el valor de un dólar cada una; y, Cinco.- La accionista YOLITA CONSUELO VELIZ NAPA, ha suscrito ciento diez acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, y las paga en dinero en efectivo, recibiendo a cambio ciento diez acciones por el valor de un dólar cada una.

DISPOSICIONES GENERALES : PRIMERA.- Los accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigente en el país,

principalmente a la Ley de Compañías - Agregue usted Señora Notaria, las solemnidades legales y lo que fuere necesario para la perfecta validez y firmeza jurídica del presente instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado OSCAR VALLE CEDEÑO.- afiliado al Foro de Abogados, bajo el número Registro número: Trece - Mil novecientos noventa y seis - Quince, para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la señora Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto, DOY FE. *g*



aj
Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada

NEMESIO TRINIDAD VELIZ MOREIRA
C.C.No.- 130059034-4

NOTARÍA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABÍ

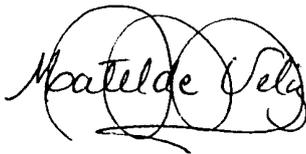




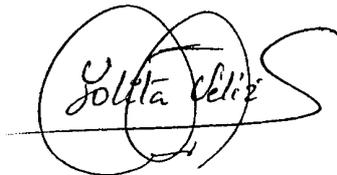
CLAUDIO BIENVENIDO CEDEÑO QUIJIJE
C.C.No.- 130521183-9



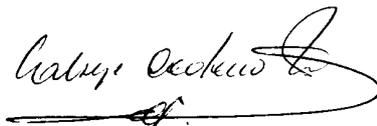
MARY CIELO VELIZ NAPA
C.C.No.- 130404094-0



MATILDE ELIZABETH VELIZ NAPA
C.C.No.- 130630455-9



YOLITA CONSUELO VELIZ NAPA
C.C.No.- 130404092-4



LA NOTARIA.-

NOTARIA PÚBLICA CUARTA
MANTA - MANABI

COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 28 de Agosto 2012

Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): **VELIZ MOREIRA NEMESIO TRINIDAD**

Con Cédula de Identidad: **1300590344** consignó en este Banco la cantidad de: **\$ 1,100**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía: **REPRESENTACIONES VELICED S.A.** que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.



A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	VELIZ MOREIRA NEMESIO TRINIDAD	1300590344	\$ 550.00	usd
2	VELIZ NAPA MARY CIELO	1304040940	\$ 220.00	usd
3	VELIZ NAPA MATILDE ELIZABETH	1306304559	\$ 110.00	usd
4	VELIZ NAPA YOLITA CONSUELO	1304040924	\$ 110.00	usd
5	CEDEÑO QUIJIJE CLAUDIO BIENVENIDO	1305211839	\$ 110.00	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,100.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del .125.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento es de carácter informativo y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Ab. Elsy Celedón Mena
Notaria Pública Cuarta del Cantón Manta - Ecuador

BANCO PICHINCHA C.A.
Atentamente,
Agencia Manta
Javier Celedón
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7451262
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VALLE CEDEÑO OSCAR FILAMIR
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2012 9:08:47 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- REPRESENTACIONES VELICED S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

22/08/2012

ESTAS 13 FOJAS ESTÁN
RUBRICADAS POR MI
Ab. Elsy Cedeño Menéndez 4/

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCERO TESTIMONIO, ENTREGADO
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :
CINCO MIL TRESCIENTOS. DOY FE.- 4/

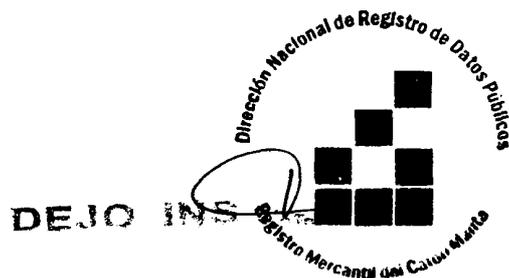



Ab. Elsy Cedeño Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número SC.DIC.P.12 0713, de fecha 31 de Octubre del 2012; tomo nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero: **APROBAR la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA REPRESENTACIONES VELICED S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.**- Manta, 09 de Noviembre del año dos mil doce.- Abogada **ELSYE CEDEÑO MENENDEZ**, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta, mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí.-*aj*



Elsye Cedeno
aj
Ab. Elsy Cedeno Menéndez
Notaria Pública Cuarta Encargada
Manta - Ecuador



CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " REPRESENTACIONES VELICED S. A. ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: NEMESIO TRINIDAD VELEZ MOREIRA; CLAUDIO BIENVENIDO CEDENO QUIJJE, MARY CIELO VELIZ NAPA, MATILDE ELIZABETH VELIZ NAPA y YOLITA CONSUELO VELIZ NAPA; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (1.338) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE (2.969) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0713 DE FECHA: ONCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA.

MANTA, 23 DE NOVIEMBRE DEL 2.012

Registro Mercantil Manta



0016112

Abg. Juan Carlos Sánchez Rodríguez Mg. A.P.

Registrador Mercantil
del Cantón Manta